

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

REFERENCE: AL G/SO 214 (67-17) G/SO 214 (107-9)
PRY 2/2012

25 de octubre de 2012

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de conformidad con las resoluciones 16/4 y 16/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia información que hemos recibido en relación con el supuesto amedrentamiento de la *Radio Candela*, una emisora ciudadana que funciona en la ciudad de Encarnación al sur de Paraguay desde el 2002. *Radio Candela* pertenece a Kuña Róga, una organización que trabaja por los derechos de las mujeres así como en la promoción y defensa de los derechos humanos y los valores democráticos que se encuentra comprometida no sólo con la democracia, sino con el cumplimiento irrestricto de todos los derechos humanos.

Según las informaciones recibidas:

El 31 de julio de 2012, en horas de la mañana, la *Radio Candela* habría recibido "una visita de inspección técnica" por parte de tres funcionarios del ente regulador Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Según se informa, con el argumento de realizar la inspección técnica a la emisora, los funcionarios de CONATEL, habrían hecho fotografías y preguntas sobre la radio. Los técnicos se habrían retirado sin desarrollar la inspección debido a la ausencia de la representante legal de la emisora, y supuestamente habrían dicho que consideraban que algunos aspectos de la emisora estaban en forma "irregular".

El 26 de julio, *Radio Candela* habría realizado un acto de rechazo a la presencia del Presidente Federico Franco en Encarnación, que habría sido transmitido en directo por la radio, y en el que habrían participado varias organizaciones de mujeres.

Según las informaciones recibidas, desde la destitución del anterior Presidente el 22 de junio de 2012, *Radio Candela* se habría enfocado principalmente a dar espacio a las organizaciones sociales, políticas y de derechos humanos de Paraguay y del exterior, que defienden la democracia y desarrollan una resistencia y movilización pacífica.

Cabe destacar que la organización administradora de la radio, Kuña Róga, es parte del Frente por la Democracia local, que desarrolla una serie de acciones de movilización y protesta por la crisis institucional en junio de 2012 y que desembocó en la destitución del Presidente Fernando Lugo.

Se expresa preocupación, que las alegaciones, de ser confirmadas, pudieran representar severas violaciones a la libertad de expresión en Paraguay.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Deseamos reiterar los principios enunciados en la Resolución 2005/38 del Consejo de Derechos Humanos, la cual insta a los Estados a que faciliten la participación plena, igual y eficaz y la libre comunicación de las mujeres en todos los niveles decisorios de sus sociedades y en las instituciones nacionales, regionales e internacionales, incluidos los mecanismos para la prevención, la gestión y la solución de los conflictos.

En este contexto, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 6, apartados b) y c), estipula que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados; y

- el artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que me han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. En nuestro deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaríamos muy agradecidos si pudiéramos obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por las víctimas o sus representantes?
3. Por favor, proporcione información detallada sobre la legislación nacional relativa al derecho a la libertad de expresión, particularmente en lo que concierne a la libertad de prensa en conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la legislación internacional pertinente.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger la libertad de expresión en Paraguay e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable

de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la
libertad de opinión y de expresión

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos
humanos